

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA.
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA. Nit. 91.110.911-88,
representado por OSCAR USEDA RUEDA.
APDO: Abg. SANDRA JULIANA DELGADO CORTES.
DDO: JINME ALEXANDER TOLOZA.
RDO: 2022-00101-00.

Socorro, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA, propuesta por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA con NIT. 91.110.911-8, representado por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderada judicial en contra de JINME ALEXANDER TOLOZA, si no se observará que adolece de unas irregularidades que deben subsanarse previamente pues al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 2° y 8° del artículo 420 ibídem., en cuanto:

1.- Encuentra el Despacho que la profesional del derecho varía el nombre del deudor requerido en el cuerpo del libelo como de los documentos sobre los cuales soporta su solicitud, esto es, habla de JINME ALEXANDER TOLOZA, JIMMY ALEXANDER TOLOZA, de lo que se concluye que estamos en presencia de dos sujetos diferentes, razón por lo cual ha de corregir tal falencia.

2.- Como quiera que, al momento en que se radico la demanda especial monitoria, esto es, 06 de junio de 2022, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, perdió vigencia, pero teniendo en cuenta que el estudio de admisibilidad se realizó con posterioridad a la sanción de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se exigirá el poder con nota de presentación tal cual lo solicita el C.G.P., (Art.74. C.G.P).

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas

las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA, propuesta por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA con NIT. 91.110.911-8, representado por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderada judicial en contra de JINME ALEXANDER TOLOZA., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Sería el caso reconocer personería jurídica a los apoderados, sino fuera porque el poder aportado no cumple con los parámetros de la legislación vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab69949a2fe0d28d9974a69dab23409a29237d9d20542219a6679e8498471ae6**

Documento generado en 16/06/2022 05:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>